



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo No. 4-2021
(de 28 de julio de 2021)

el cual modifica el Acuerdo No. 05-2014 de 1 de octubre de 2014, estableciendo, de manera especial, la suspensión del cómputo del tiempo de expiración de las licencias de personas naturales emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional declarado como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19"

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 1), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que mediante el Acuerdo No. 05-2014 de 1 de octubre de 2014, se adoptaron las reglas aplicables al procedimiento para obtener y conservar la licencia de corredor de valores y analista, ejecutivo principal y ejecutivo principal de administrador de inversiones, así como las responsabilidades que deberán cumplir las personas que desempeñen los cargos y ejerzan las funciones de la licencia respectiva.

Que el artículo 76 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores dispone que las licencias de ejecutivo principal, ejecutivo principal de administrador de inversiones y de corredor de y analista, salvo los casos que la Superintendencia establezca mediante acuerdo, expirarán a los dos años de la fecha en que su titular hubiera dejado de ocupar dicho cargo o desempeñar dichas funciones, pero podrán ser renovadas cumpliendo con los procedimientos que para tal efecto dicte la Superintendencia.

Que, en sesiones de trabajo, la Junta Directiva ha considerado la conveniencia de establecer medidas especiales en relación con la expiración de las licencias de personas naturales que emite esta Superintendencia, tomando en cuenta que los efectos ocasionados con la declaratoria de Estado de Emergencia producto de la pandemia de la COVID-19, inciden directamente en las reglas aplicables para la expiración de estas licencias.

Que, en ese sentido, cabe tener presente que el artículo 323 del Texto Único establece que cuando la Superintendencia contemple reformar un acuerdo, deberá considerar para determinar si la acción es necesaria y apropiada: *(a) el interés público, (b) la protección de los inversionistas y (c) si la acción promueve la eficiencia, la competencia del mercado y la formación del capital.*

Que tomando en cuenta que las modificaciones contempladas en este acuerdo representan un beneficio para las partes involucradas, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 326 del Texto Único, en cuanto a las acciones que concedan una exención o eliminen alguna restricción, por lo que no le será aplicable a este acuerdo las disposiciones contenidas en el Título XV, en cuanto al "Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos".

Que, en virtud de lo anterior, **la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 14 del Acuerdo No. 05-2014 de 1 de octubre de 2014, el cual quedará así:

Artículo 14. (Expiración de la licencia)

Las licencias de corredor de valores y analista, ejecutivo principal y ejecutivo principal de administrador de inversiones expirarán automáticamente a los dos (2) años, contados



a partir de la fecha efectiva en que su titular hubiese dejado de ocupar el cargo y desempeñar las funciones de la licencia respectiva, sin necesidad de pronunciamiento de parte de la Superintendencia.

No obstante, aquellas personas que posean una o más licencias, y se mantengan activas desempeñando cargos públicos o privados en los sectores relacionados con banca y/o valores, siempre que cumplan con su obligación del pago de la tarifa correspondiente a la Superintendencia, no se les considerará(n) expirada(s) la(s) licencia(s) respectiva(s).

Sin perjuicio de las obligaciones de notificación de la entidad con licencia expedida por la Superintendencia a través de su Ejecutivo Principal, la persona natural titular de la licencia deberá notificar a la Superintendencia, la fecha de inicio y terminación en el cargo que desempeñe, ya sea como corredor de valores, analista, ejecutivo principal o ejecutivo principal administrador de inversiones.

La Superintendencia publicará en su sitio web un cuadro informativo actualizado donde clasificará el estatus de las licencias en: activas, inactivas, suspendidas, expiradas, canceladas o revocadas. La persona natural que ostente la licencia respectiva podrá presentar documento que compruebe que se mantiene activa desempeñando cargos públicos o privados en los sectores relacionados con banca y/o valores. Dichas pruebas podrán consistir, sin limitar en: contratos laborales o de servicios, resolución de designación, consultorías desarrolladas, donde conste que se ha mantenido activo en la industria bancaria y/o en el mercado de valores, con el objetivo que se hagan los correctivos necesarios.

Las licencias que se encuentren expiradas a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, en virtud de lo consagrado en el artículo 76 de la Ley del Mercado de Valores, serán publicadas en el sitio web de la Superintendencia, sin necesidad de pronunciamiento previo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Se establece, de manera especial, la suspensión del cómputo del tiempo de expiración de las licencias de persona natural emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, desde el día 13 de marzo de 2020 y mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Consejo de Gabinete a través de la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020 o cualquier resolución que la reemplace, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, siempre que las personas que posean una o más licencias, cumplan con su obligación del pago de la tarifa correspondiente a la Superintendencia, no se les considerará(n) expirada(s) la(s) licencia(s) respectiva(s).

El cómputo del tiempo de expiración de las licencias de persona natural comenzará a correr nuevamente, al día siguiente de la fecha en que se deje sin efecto el Estado de Emergencia Nacional declarado como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: (MODIFICATORIO) El presente Acuerdo modifica el artículo 14 del Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: (ENTRADA EN VIGENCIA) El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE

Eduardo Lee

EL SECRETARIO

Luis Chalhoub

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 29 de 07 de 2021

Fecha: